

Sesión del 21 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. Camayo.

Concurrieron los Dres. Vicepresidente, Arango, Avernal, Avernal, Arias, Arango, Basurro, Borda J. Dr., Borda P. M., Carbo, Cueva, Chávez, Quiñonez, Pizarro, Rosales, Espinoza A. Egas, Fernández, Intríago, Carrera, Martínez, Ojeda, Palacio, Peñaherrera V. M., Peñaherrera M., Pazo, Trubia, Valarezo, Valdés, Vazquez y el informante Diputado Secretario.

Fue leída y aprobada sin observación el acta de la sesión anterior.

Lejóse un oficio del Dr. Ministro de Justicia, contriado a poner en conocimiento de la H. Cámara, que ha recibido orden del Ejecutivo para hacer presente la absoluta necesidad que tiene el Gobierno de una regla fija para conducirse en sus relaciones con la Iglesia, supuesto que en las Cámaras se ha sostenido que no subsiste el Concordato. El Dr. Presidente ordenó pasar dicho oficio a las Comisiones señadas, 1^a de Asuntos Diplomáticos y Legaciones Plenarias para que estudien debidamente este asunto y emitan su opinión:

Al haberse sometido al actual Congreso Extraordinario, se dio cuenta de la solicitud de Concejo Municipal de Guayaquil que pide se reforme el Decreto Legislativo de 14 de Mayo de 97, que asignó fondos para la constitución del Colegio de niñas en ese Cantón. Dicha solicitud se mando pasar al estudio de la Comisión 3^a de Legislación.

Pasóse en 3^{er} debate y fue aprobado el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo para que, bajo las bases acordadas por la H. Cámara, celebre con el Sindicato Industrial de Sud América, representado por el Dr. W. J. Carroll un contrato para la construcción de su tramaña eléctrica a vapor entre Bar-

Bahoyo y Palapamba.

El H. Borga I. M. hizo la indicación de que al redactarse dicho Decreto se ponga en estos términos: "Se autoriza al Ejentivo para que celebre el contrato con el Dr. Carroll, bajo las bases siguientes:

Puose en 3^a discusión el Proyecto de Decreto que regula los derechos que deben cobrar los Coronados por la certificación de facturas y sobordos.

El H. Charles, con apoyo del H. Cordero, formuló la siguiente moción, sustitutiva de la 2^a parte del Art. 1º: "Y en los sobordos se pagará en centavo fuerte en la moneda respectiva del puerto de embarque, por cada ^{de la Fuerza} tonelada de registro."

Sometida á discusión, los defendieron los H. H. Charles e Intrago, y la combatieron los H. H. Borga I. M. y el infrascrito Diputado Secretario. Cerrado el debate, fue negada la moción y aprobado el artículo sin modificación alguna, lo mismo que el Art. 2º del proyecto.

Puesto en 2^o debate, pasó a 3^o el proyecto de decreto, por el que se rebaja el valor de las sumidades correspondientes a las Municipalidades de Caica y Girón, de la suma de \$124.000 en que remató Don Luis Endoro Carasco el ramo de aguardiantes, el 10 de Enero de 1898.

Por haber sido sometido á la consideración del actual Congreso extraordinario, se puso en 3^o debate el Proyecto de Decreto por el que se establece un Hospital en la Cabeza del Cantón de Vícces, bajo la dirección y régimen del respectivo Concejo Municipal, y tendido el Art. 1º, el H. Barreiro hizo presente que el Decreto que debía discutirse era el enviado por el Gobernador de la provincia de Los Ríos, de conformidad con el informe presentado por la 3^a Comisión de Peticiones; y como el infrascrito Diputado Secretario informara que el Decreto presentado por la Comisión había sufrido ya el primero y segundo debate, durante el Congreso Ordinario, el H. Ovelar respondió: "El Proyecto presentado por algunos otros Diputados está efectivamente en tercera discusión, mientras que el decreto al cual se ha referido el H. Barreiro no se puso á debate, y como está el Congreso al clausurar sus sesiones, es natural y preferible que se dicte aquél y no éste.

La Cámara resolvió se dictentara el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión, y leído nuevamente el Art. 1º; fue aprobado.

En debate el artículo 2º, el H. Boja S.M. hizo la indicación de que el encabezamiento de dicho artículo se lo redacte en esta forma: "Para la adquisición del terreno, construcción del edificio y conservación del establecimiento se asigna:

El H. Oranjo: La Comisión opinió que debía gravarse con diez centavos la exportación de cada quintal de cacao porque los vecinos del Cantón Víncos, conocedores de sus necesidades, habían pedido que se fijase cinco centavos de impuesto a cada 46 kilogramos de café, y no me parece justo el aumento de dicho gravamen, como lo han hecho los autores de dicho proyecto, mucho más cuando los mismos interesados creyeron suficiente el impuesto que solicitan para la construcción y conservación de dicho Hospital. Esta es, pues, la diferencia que existe entre el proyecto enviado por el Gobernador y el presentado por algunos H. H. D. D.

El H. Arias: No estaré por el artículo porque los vecinos de Víncos que han firmado dicha petición, no son los ricos, sino los que no tienen cacao, solo poseen pequeñas huertas, y al efecto, cremo estaria suscrito ese documento por algunos de los dños. Limas, Rendones, Aspiarán y otros que son los propietarios más respetables en dicho Cantón. En el año 1894, debe recordarse el H. Fernández, también sucedió que los vecinos de Víncos pidieron que se grave el cacao con diez centavos para bombas contra incendios y resultó que se recibieron telegramas de muchísimas personas para que se oponieran a tal gravamen.

Los firmantes en la petición que haddos margin al decreto, como el Presidente del Consejo, Jefe Político y otros, no tienen haciendas de cacao, y por consiguiente, no son ellos quienes pagan el excesivo impuesto de cincuenta centavos para una obra que no la creo tan indispensable, porque casi todos son peones jornaleros, y cuando se enferman se ha de quedar en sus casas, o van a parar al Hospital de Guayaquil.

El H. Arias: Realmente el proyecto mandado por el Gobernador de Los Ríos fija los im-

puestos, al paso que los vecinos de Víreos, en su petición, no dicen sino que el Congreso fija el impuesto que crea conveniente.

El H. Antúago: Me parece justo y equitativo que dicho impuesto se lo reduzca á veinte centavos por cada quintal de cacao, tanto más, quanto que ha desaparecido el impuesto eclesiástico de ochenta centavos por cada 45 kilogramos.

El H. Arévalo pidió se diese lectura al proyecto remitido por el Sr. Gobernador; hecho lo cual el mismo H. continuó: "Contestaré los argumentos del H. Arílis. Dice en primer lugar que no son los beneficiados ricos ~~que~~^{los que} los que más han elevado la solicitud y que, por lo mismo, sobre aquellos recae únicamente dicho gravamen: que antes no ha existido el hospital y si no ha sabido éste, es porque no ha habido fondos destinados para este objeto, y hoy lo piden para evitar que dichos enfermos, después de doce ó catorce horas de navegación mueran antes de llegar á Guayaquil. Siendo como es de suma necesidad la construcción de mi hospital, los pobres han convenido en que se grabe en cacao, y con mayor razón debe gravarse el de los ricos, con una cuota igual á la que se grava el cacao de los muchachos, y ajá lástima las mejoras locales se llevaron á efecto con el exceso de los ricos y no con lo necesario de los pobres. Por esto, pues, si hay alguien que me apoye haría mocion para que el gravamen sea sólo de veinte centavos en quintal de cacao.

Esta idea fue acogida por los H.H. autores del Proyecto.

El H. Arílis: "El H. Arango asegura que los peticionarios piden se grave con diez centavos el quintal de cacao, y el H. Arévalo dice que aquéllos no piden sino que se imponga un gravamen sin límitarlo; por lo cual deben pagar los ricos el impuesto fijado. Esto es un absurdo, Sro. Presidente, pues si los vecinos de Víreos piden que se establezca este gravamen, debe recaer sobre los vecinos de esa población para quienes servirá dicho hospital, mas nunca debe pesar sobre los propietarios que se encuentran á gran distancia de esa población; porque los enfermos de lugares lejanos nunca irían á em-

parse en el hospital de Vícces. Por esto, puse, si los peticionarios del Cantón Vícces han pedido que se imponga este gravamen, debe recaer sobre ellos, quienes son los que ganan de ese beneficio.

El H. Intríago: El Gobernador al fijar en su proyecto el impuesto de diez centavos al quintal de cacao lo ha hecho quizá teniendo en cuenta que subsistía el gravamen de ochenta centavos por quintal, probatorio del díezmo, pero ahora que ha desaparecido uno que no soy inconveniente para que sea de veinte centavos á los 46 kilogramos de ese fruto.

Corrido el debate, y votado por partes, el Artº 2º fue aprobado ^{de la F} esta forma: "Para la adquisición del terreno, construcción del edificio y conservación del establecimiento se asigna:

1º Diez centavos á cada cuero de res; veinte centavos á cada quintal de carnero, y veinticentavos á cada 46 kilogramos de cacao.

2º El uno por ciento de los fondos principales del mismo Cantón, y

3º Las asignaciones que se hicieron en el Cantón, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 3º, 4º y 5º del artículo 1046 del Código Civil. Esta modificación fue propuesta por el H. Vicepresidente ^{de la Cámara} y acogida por la Comisión.

Los artº 3º y 4º fueron aceptados como incisos 2º y 3º del Artº 1º y quedaron aprobados en esta forma: la recaudación y administración de las rentas estará á cargo de la Municipalidad, la cual nombrará el recaudador ó recaudadores que dentro ó fuera del Cantón sean metidos.

Drán de cargo del Colector la recaudación de los demás fondos designados en el Artº 2º y contabilidad de éstos y más valores que ingresen á su poder.

Se aprobó luego la redacción del proyecto de Decreto por él que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, bajo las bases insertas en el Decreto establece mi contrato con el Dr. W. J. Cauell para la construcción de mi tramo eléctrico ó á vapor entre Balneario y Balañayo.

Puestó en consideración de la Cámara el siguiente informe, fué aprobado:

Sor Presidente: La Comisión encargada de informar sobre el contenido del opicio que pre-
cede, expone: Que el decreto expedido en la fecha 8 de
Octubre, adjudicando á la Municipalidad de Guaran-
da los terrenos baldíos de la provincia de Bolívar, con-
tine la expresa salvedad de que dicho producto de
la venta no esté aplicado á otro servicio. Por esto, es
indudable que el mencionado decreto en nada menos-
ecaba el derecho que corresponde al Cantón Guimbo so-
bre los terrenos baldíos comprendidos dentro de él, dere-
cho que lo ha declarado el decreto marcado con el N.º 3
sanctionado el 1º de Agosto de 94. Esta es la opinión de la
Comisión, que se la somete al Ilustrado Ministro de esta
R. Casona. - Quito, Octubre 20 de 1898. — Modesto A. R.
Macherrera. — Fidel Igas. — M. L. Benidero."

Fue leído y aprobado el siguiente res-
ume de la Comisión de Asuntos Diplomáticos:

Sor Presidente: Una otra Comisión Di-
plomática tiene á honra presentaros el informe co-
respondiente á la Convención Comercial y Marítima,
celebrada en Quito el 30 de Mayo del presente año, por
los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de
la República Francesa.

Se pacta en la breve estipulación el
recíproco tratoamiento de la nación más favorecida
en cuanto al establecimiento de nacionales, y respec-
to de comercio, excepto el de cabotaje.

Este tratoamiento no constituye por si
mismo ninguna innovación en nuestro derecho internacional
positivo, para que por sí sola fuera inaceptable.

No, al aceptarse dicha estipulación,
en lo comercial, (que es ó lo que especialmente se con-
trae la Comisión) sería necesario quitarle el carácter
absoluto que tiene y que constituye peligro para
las rentas nacionales, porque ó bien, de temor de las
exigencias de Francia, se trabaña la libre acción del
Ecuador en materia de pactos comerciales con otras
naciones, á las que en virtud de especiales concesio-
nes que le hicieran, tendría que retornar con otras a-
naloga, ó bien, extendería éstas, desde luego, á favor
de Francia y las demás naciones que tuvieren igual
tratoamiento, sin que de Francia y las otras nacio-
nes recibiese las concesiones equivalentes especifi-

cas que otros Estados hubieren hecho ó estuvieren dispuestos a hacer al Ecuador.

Las especiales circunstancias del Comercio fronterizo del Ecuador harán que, en los pactos con los Estados vecinos, se concierten estipulaciones peculiares y privativas de la vecindad, y privilegios determinados respecto del cambio de productos. Entre tanto, esas concesiones que tendrían que ser reciprocas, reales, específicas en dichos pactos, habrá que extenderlas a Francia, sin poder lograr de esta Nación iguales ó análogas concesiones, á causa de que se le concede un incondicional trato a la Nación más favorecida, sin limitación de ninguna clase, pues no se ha conseguido una declaración que exprese la obligación de la estricta reciprocidad específica á que debería obligarse al pretenderse le hicieran extensivas las concesiones que el Ecuador hubiere hecho á otra Nación, en virtud de las concesiones que á su vez, de ella hubiese recibido.

Por las graves razones, nuestra Comisión opina: que se suspenda la aprobación del expresado Convenio de 30 de Mayo, y que se mande al Poder Ejecutivo la conveniencia de que, en uso de sus atribuciones, proeve negociar con el Sr. Representante de Francia un nuevo Convenio, ó á lo menos un Protocolo adicional, en el que se exprese que el tratamiento de Nación más favorecida no da derecho á reclamar concesiones que una de las dos partes contratantes hubiere hecho á una tercera, á título oneroso, sino en cuanto la parte contratante que reclame se le extienda igual concesión estando dispuesta á conceder, por su parte, un favor análogo ó equivalente.

El mismo interés del Ecuador porque las relaciones con Francia sean más estrechas, mediante la mayor eficacia de los vínculos comerciales, hace que no deba esperarse de á una duración efímera, un Convenio que, en el interés de la cordialidad de relaciones entre los dos países, debe procurarse no sea afectado por ulteriores dificultades que surgen del hecho de no pactarse una específica reciprocidad comercial como base del tratamiento de la Nación más favorecida.

La sabiduría de la R. Cámara re-

solvora, por lo demás, lo que creyere más conveniente, en vista de las razones que la Comisión ofrece a sus deliberaciones.— Honorable Vázquez.— L. Cevallo.— Carlos Freile E.

Receso.

Reinstalada la sesión se puso en 3^a discusión el Proyecto de Ley de Monedas, y leído el Art. 6 integralmente, á petición del H. Fernández, se ordinó la discusión por partes, y se llegó en consecuencia al inciso 1º.

El H. Freile E.: El inciso que se acaba de leer hace imposible la conversión, fija el plazo de dos años para que ella se verifique completamente y es seguro que, al cabo de este tiempo, no existiría la moneda de oro que paulatinamente se vaya poniendo á la circulación; pues, siendo de más valor mercantil que legal señalado por el artículo primero, se fundiría ó exportaría. El cambio de la moneda debe hacerse no dentro de dos años, ni dentro de un año ni siquiera dentro de seis, cuatro ó dos meses, sino inmediatamente, fijando una fecha desde la cual los Bancos, por ejemplo, se comprometan á cambiar la moneda de plata con la nueva de oro.

Lo necesario que no se deje el tiempo la conversión, pues, si es violada la ley de Gresham, como lo es, no pueden dos monedas de valor mercantil designar é igual fuerza monetaria legal, circular simultáneamente, sin que la de mayor valor real emigre de la circulación, como nos procedería á nosotros con las monedas de oro que se vayan paulatinamente poniendo en el mercado.

El H. Borja I. M.: He encontrado el inconveniente que nota el H. Freile, pero si veo que hay vaguedad e indeterminación en el proyecto y lo que debemos hacer es quitar al artículo aquellos imperfecciones. En efecto no se indica de qué manera se hará la conversión para llegar al resultado práctico de que, pasados los dos años, se puedan efectuar todas las transacciones en oro: lo natural sería

reglamentar la forma de la conversión, para que ésta se verifique gradualmente. Así como sería inconveniente la conversión durante el primer mes, así también lo sería esperar dos años para verificarla en una sola vez; deben ponerse reglas al Ejecutivo para que él se encargue de introducir paulatinamente el Patrón de oro; por ejemplo, decir que después del primer semestre de pagaron los impuestos fiscales, la cuarta parte en oro y lo demás en plata; después de un año se pagaría la mitad en oro y la mitad en plata, y así sucesivamente; se habrá efectuado la conversión casi incesiblemente; y se habrá conseguido el mismo efecto que se proponía ^{de la Ley}. Si en encuentro apoyo, haré la moción en este sentido:

Como fuere apoyada esta idea por el H. Egas y el infrasentido Diputado Secretario, el H. Borda la redactó en los términos siguientes: "El inciso 1º del Art. 6º dice: 'Los impuestos fiscales se satisfarán como sigue:

1º En los meses siguientes abr. de Febrero de 1899 se cobrará el 25% igual a diez sueros ó mil pesos de diez en moneda de oro y el resto en moneda de plata.

2º Esperando el gallo anterior, los cobros de las sumas antedichas se bajarán el 50% en moneda de oro, y el resto en moneda de plata, hasta Febrero 1º de 1900.

3º Desde esta fecha y durante seis meses los cobros de las sumas referidas, se verificarán el 75% en moneda de oro, y el resto en moneda de plata.

4º Desde el 1º de Agosto de 1900 el fisco no admitirá ni dará en pago, en moneda de plata, más cantidad igual o mayor de diez sueros."

Puesta en debate la moción, el H. Freile L. dijo: "También encontro los mismos inconvenientes en la proposición que se oisiente: las libras esterlinas no entrarían á la circulación monetaria, servirían exclusivamente de mercaderías y se cotizarían como tales para el efecto exclusivo de pagar los impuestos. Además, yo no sé cómo podríamos pagar los impuestos, principalmente en el interior, donde no tenemos oro, á la fecha en que debiéramos satisfacer esos impuestos, en conformidad á la moción."

El H. Borda F. O. M.: La moción no comprende las diversas facetas que pueden tomar las

transacciones que se hacen con la moneda. Despues veremos como se reglamentan éstas; por ahora concretémonos a reglamentar la forma en que el Poder Ejecutivo puede implantar paulatinamente el patrón monetario de oro.

De dos clases son las operaciones que se efectúan con la moneda: mas se refieren a la acción de los Bancos y comerciantes que negocian en mayor escala y son éstas, que marcan, por cierto modo, el movimiento económico del país, a las que se refiere la moción; pues tiene por objeto secundar la acción administrativa para conseguir lo que deseamos; otras transacciones que probaríamos llamarán misticas no estando incluidas en la moción.

Los que deben verificar sus pagos en oro ocurrirán a los Bancos, y estos facilitarán la acción de las day's, pues emitirán billetes cambiables por oro en cambio de los que hoy circulan pagaderos en moneda corriente, pero no exigibles en oro.

El H. Freile L: "Si yo tuviese apoyo habría una moción fijando la fecha desde la cual los Bancos, por medio de mi contrato con el Ejecutivo se obligasen a cambiar toda la plata que se les presente al canje.

Como el Dr. Presidente dijera que la moción leída por el H. Freile L. no era modificatoria sino diversa de la que se disentía, no se puso a discusión.

Luego el H. Borja T. M. dijo: "Se presenta de una circunstancia importantísima en el asunto que se debate: vamos a sancionar, Dr. Presidente, una práctica constante en nuestras relaciones económicas. Todas las transacciones se hacen actualmente, hablando en buenos términos, en oro: los comerciantes pagan el premio respectivo según las fluctuaciones del cambio, pues en los grandes mercados no se admite la plata, y el tipo universal para los negocios es el oro. Debiendo, pues, la autoridad administrativa tener, en lo posible a establecer la figura del cambio, debemos reglamentar su acción para que no sea negativa.

En la moción propuesta se armonizan perfectamente los intereses de los asociados: en

el primer semestre si paga una cuarta parte en oro; el comerciante irá a los Bancos y éstos, convencido que todas sus obligaciones se irán pagando proporcionalmente en oro, facilitarán la moneda necesaria para que se efectúen los pagos. El oro no circularía, pero aprobando la moción que se disiente, los Bancos emitirían billetes canjeables por oro. Por otra parte, el comercio de exportación contribuirá eficazmente a la introducción del patrón de oro: los productores de caña, es evidente, que no negociarán dicho artículo por plata sino por oro, el cual entrará a la circulación.

La ventaja principal de la moción es introducir paulatinamente la moneda de oro y así las consecuencias fatales de mi cambio buscan en nuestro sistema monetario.

Las leyes morales son muy analógas a las físicas, y así como en el orden físico cualquier cambio repentino produce malos efectos, así también acontece en el moral. Me permitiré aducir algunos ejemplos: Si a un enfermo que entra al establecimiento de convalecencia se le suministra sin preparación alimentos no correspondientes al estado físico en que se encuentra, es seguro que dicho enfermo se agravará; otro caso práctico, es el siguiente: un tubo que puede soportar paulatinamente una presión de cinco atmósferas, estalla, si se lo somete bruscamente a una presión de tres. Igual cosa pasa, Dr. Presidente, en el órgano moral; introduciendo repentinamente la moneda de oro, sin un período intermedio que pudiera llamar de preparación, para soportar este cambio, obtendríamos resultados contraproducentes. La gradualidad establecida en mi proposición satisface el objeto de la ley que se disiente, sin que nos expongamos al peligro de una perturbación económica.

Con esta sencilla explicación creo que la H. Cámara no tendrá inconveniente en aprobar mi moción.

El H. Freile J. Haré notar otros inconvenientes. De paso manifestaré que, sin embargo de no ser tampoco modificatoria la proposición del H. Barja, se la puso a discusión.

Según el proyecto del H. Barja, los

impuestos van á ser solucionables parte en oro.- Preguntaré por segunda vez; quién nos tenemos para satisfacerlos? Y no se diga que el Banco emitiría billetes canjiables en oro; pues no veo esta obligación en ninguna parte de esta ley; ni se la puede imponer; si lo más podríamos agregar es aliento en el que se les impusiera el deber de que las nuevas emisiones de billetes sean canjiables en oro, lo cual, si los bancos quisieran emitir, lo harían solo en muy corta cantidad para satisfacer á la necesidad de los pagos de impuestos; pues no sería posible que circularen esos billetes como instrumentos de cambio, es decir, como monedas porque, como canjiables en oro, valdrían meramente más que las monedas de plata, y si los Bancos harían pagos en estos billetes, prudenciando hacer en plata de menor valor, si los particulares harían préstamos en esos billetes para su circulación, ya que perderían un ducado por ciento haciendo sus pagos en gastos en esa moneda.

Odemás, como las libras esterlinas ó billetes canjiables en oro no circularían en nuestro mercado como moneda, sino como mercaderías, el otro lado será que las oficinas de recaudación se encierran en oficinas de agio, es, la venta de las monedas de oro que tengan; pues no habrá cargo posible sobre la cantidad de oro que habrían podido percibir.

El H. Barja 1.º 16.: No es exacto lo que acaba de exponer el H. Freile; á saber, que la moción deja libertad para que se efectúen en plata ó en oro los pagos. Claramente se impone la obligación de pagar el 25% en oro, después del primer semestre de publicada la ley, el 50% después de un año y así sucesivamente, de modo que pasados los dos años sólo se puede dar en plata una pequeñísima suma, debiendo satisfacerse lo demás en oro.

Pregunta el H. Freile, cómo tendríamos la moneda de oro en el interior, y yo, á mí me pregunto, cómo tenemos actualmente la moneda de plata. Según la moción debe percibir el Gobierno cierta cantidad de oro en el cobro de los impuestos; y siendo incontrovertible que el Erario minera tiene dinero sobrante, es evidente que los sueldos de los empleados

serán pagados en oro, y el que tiene que recibir diez sueldos por ejemplo, recibirá una libra emitoriana. Por otra parte, los Bancos, repito, emitirán billetes canjeables por oro, y lejos de cerrar sus operaciones al comercio las extenderán por convenir a sus intereses. Dos fuentes tenemos, pues, para proveer de oro y verificar paulatinamente la conversión de la moneda; la acción del Gobierno y la de los Bancos.

En la moción que se discute reconocemos la existencia de los dos metales, el blanco y el amarillo, como medidas transitorias para que venga el oro lentamente y no bruscamente. No es obviamente la circulación de la plata y el oro ~~de la F~~ ^{antiguamente} como éste se emplearía en las transacciones comerciales y aquella en las ordinarias de la vida: en todas partes del mundo donde se habla establecido el patrón de oro, circula también la plata sin inconveniente alguno: en Estados Unidos, por ejemplo, circulan setenta millones de dólares en platas y a todo el resto bay en circulación centenares de millones de moneda de oro. lo que importa es regular la circulación de los dos metales y ello se verifica seguidamente ~~antiguamente~~ en la moción.

El H. Freile L: Es fin los resultados prácticos serán: 1º Que los billetes canjeables en oro servirán sólo para el pago de los impuestos; y 2º que, principalmente, en el interior, no podremos satisfacer los impuestos en oro, desde que no existe tal oro, ni medios medios legales tendentes a que lo haga al tiempo de su pago.

El H. Peñaberrera M: pidió la lectura de todo el proyecto, terminada la cual, dijo: Señor Presidente: El asunto que se debate es a mi ver de mucha gravedad y después de meditarlo mucho tiempo no encuentro una resolución satisfactoria, porque se trata de resolver un problema difícil y arduo es la Ciencia Económica y que traerá grandes resultados a la Administración económica del país. De mi si decir que me parece más aceptable el artificio del proyecto.

Nadie ignora la urgente necesidad de tomar las medidas oportunas para dar fijera al cambio y evitar su instabilidad que arruina la economía nacional. Es menester adoptar una moneda tipi-

ca que esté libre de las fluctuaciones del cambio; en una palabra es indispensable el patrón de oro. Ahora bien, como haremos para efectuar la conversión de nuestra moneda de plata, evitando al propio tiempo una perturbación económica de trascendentales consecuencias? El efecto económico de la moción que se discute, a mi juicio, es el siguiente: el encarecimiento de los artículos de comercio y la mina exigiente de los consumidores, obligado my comerciante a pagar en oro la carta parte de los derechos de aduana, por ejemplo, tendrá que conseguir esta moneda pagando el precio del cambio y por lo mismo, para no perder en la venta al por menor la diferencia que hay entre el valor de la plata y el del oro, se verá obligado a subir el precio de la mercadería con grave perjuicio del pueblo.

Se ha dicho que el Gobierno pagará los sueldos en oro: esto no es posible porque el Gobierno se verá obligado a pasar mucho tiempo para conseguir el oro necesario, o tendrá que acudir a los Bancos para que se lo suministren, y es tal caso venimos al proyecto primitivo.

No me parece conveniente señalar un plazo para la conversión, pues ésta depende de varias circunstancias que no podemos apreciar; lo mejor sería dejar al juicio de los Bancos ó de la Comisión de monedas la forma y el tiempo de la conversión. Es necesario eso sí, la acción administrativa para que sea realidad la conversión proyectada; pues el interés individual por si solo no puede llegar al término deseado si se prescinde de la autoridad administrativa. Hemos tenido moneda de mala ley como la Colombiana, la Boliviana; y el Gobierno cumpliendo con su deber la amortizó sufriendo la consiguiente pérdida del capital: hoy que se trata de convertir la plata en oro, justo es que el Gobierno experimente asimismo la pérdida. No me parece aceptable la conversión paulatina que entraña la moción que se discute.

El H. Arévalo: Como hay discrepancia de opiniones y la cuestión es trascendental, pido que se suspenda la discusión de este asunto hasta mañana; y si hay quien me apoye haré la siguiente moción: que se suspenda la discusión y se nombre una comisión ocasional que estudie las modificacio-

meas propuestas por el H. Borja I. M. al inicio 1º del Art. 6º.

El H. Borja I. M.: Retiro mi moción.

El H. Fernández: No puede retirarse mi moción sin consentimiento de la Cámara.

Consultada ésta, no aceptó que el H. Borja I. M. retirase la moción; y como apoyase el H. Vázquez la propuesta por el H. Arévalo, se la puso a debate.

Cerrada la discusión, hubo empate.

La Presidencia, de acuerdo con el Reglamento, manifestó que debía resolverse al día siguiente el empate. En consecuencia, ordenó que se continuase la discusión del mero ^{de la F} Art. 6º, puesto que la moción del H. Borja I. M. era sólo reformatoria del inicio 1º.

El H. Arévalo observó que estando pendiente su moción, no podía disentirse el proyecto.

Los H. H. Fernández y Arias apelaron de la decisión de la Presidencia.

El H. Presidente dejó en asiento, el cual fue oprobado por el Dr. Vicepresidente, quien puso en conocimiento de la Cámara la apelación interpuesta. La Cámara tuvo por bien aceptar la apelación y en consecuencia se suspendió la discusión del mero 2º del Art. 6º.

En tercer debate las reformas de la Ley Orgánica de Hacienda, fueron aprobados los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º.

En discusión el Art. 13, y dando el mero 1º, el H. Egas observó que no debía aprobarse dicha norma, por cuanto no consultaba la economía. Hemos sido ^{ARCHIVO} primero agregó, el Tribunal de Cuentas de Guayaquil en atención a la penuria delvario y señalamos inconvenientes aumentando el personal del Tribunal de Quito, tanto más, cuanto que durante el tiempo que funcionó el de Guayaquil se despedazaron muchísimas cuentas, varias de ellas de difícil estudio. No estaré, pues, por este mero.

El H. Peñaherrera H. corroboró los conceptos emitidos por el H. Egas, y agregó que si los ministros, revisores y amanuenses trabajaran con asiduidad, indudablemente el despacho no sufria negligencia.

Cerrada la discusión fué negado dicho mero.

32
El H. Condado, con apoyo del H. Q.
rias, formuló la siguiente moción: "Habrá en el Tri-
unal de Cuentas seis Revisores de 1^a y ocho de 2^a clase".

Puesta á debate, el H. Condado dijo:

Dr. Presidente: La división de los Revisores en dos ca-
tegorías ha sido muy antigua y sólo la Convención
última suprimió esa clasificación. La moción pre-
sente tiene por objeto restablecer dicha división, la
cual guarda armonía con las diferentes clases de acen-
tos que se someten al examen de los Revisores: los de
1^a clase se ocupan de las cuentas de aduana, las de
Economías Fiscales y otras que juntamente requieren
mayor laboriosidad y estudio; los de 2^a clase examinan
las cuentas municipales, de Beneficencia e institución
pública, que por suyo no exigen la contracción que
las primeras. Por otra parte es necesario estimular á
los empleados, y establecer entre ellos cierta graduación,
consultando, á la vez, la economía, ya que deben ser
diversos los sueldos que se designan.

El Sr. Entralgo: "Según las razones ex-
puestas por el H. Condado, necesitáramos poner Mi-
nistros de 1^a y Ministros de 2^a clase".

El H. Peñalverra 816. observó que no
eran de peso las razones aducidas por el autor de
la moción, ya que, presupuesta la competencia de
todos los Revisores, la mayor ó menor dificultad que
presenten las cuentas, está compensada con el plazo
más ó menos largo que se concede para el examen.
Cerrado el debate, fue negada la
moción.

Al disolviéronse el inciso 2º del Art. 13 fué
aprobado, con la supresión de las siguientes pa-
bras: "y los nombrados durarán seis años".

Fué aprobado también el inciso últi-
mo del mencionado artículo.

En este estado el H. Borja F. M. pi-
dió que la Presidencia nombre la Comisión que
debe estudiar las modificaciones propuestas du-
rante el debate, al inciso primero del artículo 6º
de la Ley de Monedas.

Consultada la Cámara resolvió que
se podía proceder al nombramiento; y la Presiden-
cia nombró á los Hs. H. Peñalverra F. M., Chávez,

9.
y Borja P. M.

La Presidencia recomendó la asistencia
a las sesiones nocturnas suspendiendo la presente pa-
ra continuarla por la noche, la cual no pudo tener
lugar por falta de quorum.

Finalizó la sesión.

El Presidente.

José Luis Tamayo

El Diputado Secretario.

Domingo Pérez

